

Ley de amnistía y análisis de la ADPF 153 por el STF: supremacía del momento histórico sobre la adecuación al orden constitucional brasileño

Recibido: 24 de octubre de 2022 • Aprobado: 10 de abril de 2025
<https://doi.org/10.22395/ojum.v24n51a4324>

Alessandro Fernandes

Universidade do Vale do Rio dos Sinos, São Leopoldo/RS, Brasil
alfernandes@edu.unisinos.br
<https://orcid.org/0000-0002-0356-2565>

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo analizar el fallo de la Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental (en portugués, Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental, ADPF) n.º 153 por parte del Supremo Tribunal Federal (STF). Para ello se examina la interpretación otorgada a la Ley de Amnistía de 1979, especialmente en cuanto a su compatibilidad con los principios constitucionales de 1988. Se empleó un enfoque cualitativo, de naturaleza jurídico-dogmática, basado en el análisis de documentos oficiales y jurisprudencia, con especial atención a los fundamentos presentados en la ADPF y a las manifestaciones de entidades como la Orden de Abogados de Brasil. Los resultados indican que el STF reconoció la validez de la amnistía concedida también a los agentes estatales involucrados en violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar, sustentando que se trataba de un pacto político de transición con efectos bilaterales. Esta posición generó críticas y reacciones en el ámbito jurídico y político, sobre todo por confrontar obligaciones internacionales asumidas por Brasil en materia de derechos humanos. Se concluye que el Tribunal adoptó una interpretación conciliadora y estabilizadora de la norma, privilegiando la seguridad jurídica y la pacificación institucional en detrimento de la responsabilización penal, lo que evidencia la complejidad del equilibrio entre justicia transicional, memoria histórica y efectividad de los derechos fundamentales.

Palabras clave: amnistía; dictadura; constitucionalidad; impunidad; tortura.

Brazilian Supreme Federal Court (STF) Amnesty law and analysis of case ADPF 153: supremacy of the historical moment over Brazilian constitutional order adequacy

Abstract

The purpose of this study is to analyze the (STF) Supreme Federal Court's decision for Failure to Comply with a Fundamental Precept (in Portuguese, *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental*, ADPF) No. 153. Thus, the interpretation given to the 1979 Amnesty Law is examined, especially in terms of its compatibility with 1988 constitutional principles. A legal-dogmatic qualitative approach, was employed, based on the analysis of official documents and jurisprudence, with special attention to the grounds presented in the ADPF and statements of entities such as the Brazilian Bar Association. Results indicate that the STF recognized the validity of the amnesty also granted to state agents involved in human rights violations during the military dictatorship, arguing that it was a transitional political pact with bilateral effects. This position generated criticism and reactions in the legal and political spheres, particularly for confronting Brazil's international human rights obligations. The study concludes that the Court adopted a conciliatory and stabilizing interpretation of the norm, prioritizing legal security and institutional pacification over criminal accountability. This evidences the complexity of the balance between transitional justice, historical memory, and the effectiveness of fundamental rights.

Keywords: amnesty; dictatorship; constitutionality; impunity; torture.

Lei da anistia e análise do ADPF 153 pelo STF: supremacia do momento histórico sobre adequação à ordem constitucional brasileira

Resumo

O presente estudo tem por objetivo analisar o julgamento da Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental (ADPF) n.º 153 pelo Supremo Tribunal Federal (STF), examinando a interpretação conferida à Lei da Anistia de 1979, especialmente quanto à sua compatibilidade com os princípios constitucionais de 1988. Utilizou-se uma abordagem qualitativa, de natureza jurídico-dogmática, baseada na análise de documentos oficiais e jurisprudências, com especial atenção aos fundamentos apresentados na ADPF e às manifestações de entidades como a Ordem dos Advogados do Brasil. Os resultados indicam que o STF reconheceu a validade da anistia conferida também aos agentes estatais envolvidos em violações de direitos humanos durante a ditadura militar, sustentando que se tratava de um pacto político de transição com efeitos bilaterais. Essa posição gerou críticas e reações no campo jurídico e político, sobretudo por confrontar obrigações internacionais assumidas pelo Brasil no âmbito dos direitos humanos. Conclui-se que a Corte adotou uma interpretação conciliatória e estabilizadora da norma, privilegiando a segurança jurídica e a pacificação institucional em detrimento da responsabilização penal, o que evidencia a complexidade do equilíbrio entre justiça de transição, memória histórica e a efetividade dos direitos fundamentais.

Palavras-chave: anistia; ditadura; constitucionalidade; impunidade; tortura.

Introducción

Originalmente, este texto fue presentado y publicado en lengua portuguesa durante el XVI Encuentro Estadual de Historia de la Associação Nacional de História – Sección Rio Grande do Sul (ANPUH-RS), evento académico de reconocida relevancia en el ámbito de las ciencias humanas en Brasil.

En la lección de Rui Barbosa, la amnistía es el “velo del eterno olvido que cura las heridas y repone las cosas en el lugar donde se encontraban antes de los conflictos políticos” (Barbosa, como se citó en Rodeghero, 2014, p. 102), que consiste en una renuncia del *ius puniendi* del Estado en los casos en que se concede (Silva y Wanderley Júnior, 2015). Este instituto se remonta a la antigua Grecia, como una forma de borrar las penas impuestas a los ciudadanos por motivos de persecución política durante la vigencia de regímenes tiránicos (Costa, 2015).

Esa palabra, hasta entonces prohibida por la dictadura militar, tomó la portada de los principales periódicos del país en 1976: estampada con letras rojas en una banda blanca depositada junto a la bandera de Brasil sobre el ataúd que contenía el cuerpo del expresidente João Goulart, con motivo de su entierro en São Borja, después de su fallecimiento en el exilio (Gaspari, 2016).

Antes, en 1975, Therezinha de Godoy Zerbini y otras cuatro damas fundaron en São Paulo el Movimiento Femenino por la Amnistía. Incluyeron la palabra maldita en las discusiones políticas, y, en los años siguientes, se organizaron varios encuentros, marchas y manifestaciones que contaron con el apoyo de sectores de la iglesia católica e instituciones como la OAB (Orden de Abogados de Brasil). Se adhirieron sectores del Congreso Nacional en la lucha por la amnistía, buscando construirla como instrumento de libertad (Abrão y Torelly, 2012; Vargas, 2008).

El gobierno, sin embargo, vislumbró que esta posibilidad de olvidar el pasado surgía para los militares como una puerta de salida a las fuerzas armadas, entonces golpeadas por un agotamiento moral y político. Se presentó la oportunidad de utilizar este instituto jurídico para garantizar una “impunidad y olvido” para los crímenes cometidos por los agentes de la dictadura. Además, la Constitución de 1967 determinaba que solo el poder ejecutivo podía proponer al Congreso Nacional un proyecto que tratara este tema, y así se garantizaba a los militares protagonismo en la redacción de la propuesta (Abrão y Torelly, 2012; Gaspari, 2016; Rodeghero, 2014; Teixeira, 2016).

Sancionada en agosto de 1979 por el presidente Figueiredo, la Ley 6683 (1979) presentaba una amnistía parcial y restringida, excluyendo los llamados “delitos de sangre” realizados por los opositores, pero permitiendo el regreso de exiliados y perseguidos por el gobierno, reintegrándolos a la vida nacional. Esta ley, sin embargo, extendió la garantía de impunidad sobre todos los agentes del Estado responsables de secuestros, torturas, desapariciones y muertes de individuos perseguidos por el régimen,

acciones ya tipificadas como crímenes contra la humanidad por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en una llamada “amnistía recíproca”. Debido a este modelo, muchos perseguidos aún permanecerían encarcelados durante algún tiempo después de la promulgación de la ley, mientras que los agentes de la máquina represiva se beneficiaron de inmediato, en un texto que difería del deseo de amnistía amplia, general e ilimitada (Abrão y Torelly, 2012; Araújo, 2012; Rodeghero, 2014; Silva y Wanderley Júnior, 2015), como bien señaló el resumen de la providencia correspondiente a la *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental* (ADPF 153):

A lei estendeu a conexão aos crimes praticados pelos agentes do Estado contra os que lutavam contra o Estado de exceção; daí o caráter bilateral da anistia, ampla e geral, que somente não foi irrestrita porque não abrangia os já condenados —e com sentença transitada em julgado, qual o Supremo assentou— pela prática de crimes de terrorismo, assalto, seqüestro e atentado pessoal. (ADPF 153, 2010)

La modalidad de amnistía adoptada por el régimen militar no encontró unanimidad en ningún lado. Disgustó tanto a la sociedad civil como a la línea dura del régimen. Mientras que la oposición al régimen exigía castigo a los crímenes contra la humanidad, configurados en actos de tortura y asesinatos políticos, y argumentaba además que no había un solo torturador juzgado y condenado —por lo tanto, técnicamente no podía darse su amnistía—, los militares argumentaron que amnistiar a los agentes del Estado sería admitir su culpa y la propia existencia de la violación a los derechos humanos, entonces negados vehementemente por el régimen (Fico, 2010).

Este beneplácito con agentes que escribieron unas de las páginas más vergonzosas de la historia nacional —en las que eran comunes las violaciones de los derechos humanos, la negación directa e indirecta de la ciudadanía consubstanciada en actos institucionales secuenciales, la práctica de la tortura y la desaparición sistemática de quienes se rebelaban contra el régimen— fue objeto de protesta por parte de la OAB, que presentó una Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF 153, 2010) en la que cuestionaba si la legislación sobre el tema no violaba el principio democrático y republicano de violación de la dignidad de la persona humana presente en la Constitución de 1988 (Silveira y Meyer-Pflug, 2012; Teixeira, 2016).

El presente estudio tiene como objetivo analizar la discusión en torno a la ADPF 153 por parte del Supremo Tribunal Federal (STF) y el entendimiento de dicha Alta Corte sobre el tema. Para ello se examina la sentencia publicada el 6 de agosto de 2010, con especial atención a los argumentos de fondo histórico rescatados por el ministro ponente Eros Grau. La finalidad es comprender cómo el STF abordó la constitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1979, considerando el contexto político y jurídico de la época, incluidas las razones presentadas por el ponente para no enfrentar de manera más contundente las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el período de la dictadura militar.

Los objetivos de esta publicación son, por tanto, múltiples e interrelacionados. En primer lugar, se pretende analizar el abordaje histórico y jurídico adoptado por el STF en relación con la Ley de Amnistía, centrándose en la decisión de 2010. Asimismo, propone una reflexión crítica sobre la construcción de los argumentos utilizados por el STF, teniendo en cuenta no solo la fundamentación legal, sino también las implicaciones sociales y políticas derivadas de dicha interpretación. La investigación también busca comprender las repercusiones de esa decisión en la perpetuación de discursos autoritarios y revisionistas que afectan directamente la memoria histórica y el proceso de reconciliación nacional en Brasil. En resumen, el trabajo procura, a través de un enfoque crítico y contextualizado, contribuir al debate sobre la necesidad de reinterpretar la Ley de Amnistía a la luz de los principios contemporáneos de justicia y derechos humanos.

Con base en un enfoque cualitativo, esta investigación emplea el método histórico-jurídico recurriendo al análisis documental y normativo, así como a decisiones judiciales, para examinar la Ley de Amnistía brasileña de 1979 a la luz del caso ADPF 153 y su posterior impacto en la consolidación de discursos autoritarios en la historia reciente del país. A partir de la revisión de fuentes primarias y secundarias, el estudio busca problematizar la interpretación adoptada por el Supremo Tribunal Federal, situándola en su contexto político y jurídico.

1. Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental n.º 153

Con la promulgación de la Ley de Amnistía en 1979 y la posterior transición hacia la redemocratización en 1985, se consolidó en Brasil no solo un escenario de impunidad penal para los agentes estatales responsables de la represión durante el régimen militar, sino también un pacto político tácito que favoreció el silencio institucionalizado en torno a los crímenes cometidos en ese período. La narrativa dominante sugería que no debía abrirse la “Caja de Pandora” del autoritarismo pretérito, bajo el argumento de que el país debía enfocar sus energías en la construcción de un futuro democrático, evitando o reconfigurando, según convenga, el olvido y las memorias traumáticas del pasado (Swensson, 2013).

En este contexto de omisión deliberada, la *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental* (ADPF) se presenta como una herramienta constitucional estratégica dentro del ordenamiento jurídico brasileño, destinada a impugnar actos del poder público que violen preceptos fundamentales consagrados por la Constitución Federal. Tal mecanismo tiene por finalidad salvaguardar los pilares del Estado Democrático de Derecho y afirmar la supremacía constitucional. El Supremo Tribunal Federal (STF), como órgano de cúpula del Poder Judicial, detenta una posición singular en el sistema jurídico brasileño porque acumula funciones típicas tanto de una corte suprema como de un tribunal constitucional, con competencia para conferir una interpretación vinculante a la Constitución de 1988.

Fue en este marco que la Orden de Abogados de Brasil (Ordem dos Advogados do Brasil, OAB), al interponer la ADPF n.º 153 no solicitó una revisión judicial ni una declaración de nulidad de la Ley de Amnistía en sí misma, sino que buscó una interpretación conforme a la Constitución de 1988. El objetivo era delimitar el alcance de dicha norma, excluyendo expresamente de sus efectos los crímenes de lesa humanidad como la tortura, el homicidio y la desaparición forzada cometidos por agentes estatales contra opositores políticos durante la dictadura militar. Esta pretensión jurídica, por tanto, se inscribía en la lógica de compatibilizar la vigencia del Estado de Derecho con la necesidad de reconocimiento y reparación frente a graves violaciones de derechos humanos (Ventura, 2012).

La discusión propuesta por la OAB entiende que el texto legal de la Ley de Amnistía cuando se analiza por el prisma de la Constitución ciudadana promulgada en 1988, no puede extender sus efectos a delitos comunes cometidos por agentes públicos contra opositores políticos durante el régimen militar, como lo establece el propio texto legal al exceptuar a los agentes condenados por la práctica de delitos de terrorismo, robo, secuestro y atentado personal. Así se interpreta al leer el siguiente extracto:

Art. 1º É concedida anistia a todos quantos, no período compreendido entre 02 de setembro de 1961 e 15 de agosto de 1979, cometeram crimes políticos ou conexo com estes, crimes eleitorais, aos que tiveram seus direitos políticos suspensos e aos servidores da Administração Direta e Indireta, de fundações vinculadas ao poder público, aos Servidores dos Poderes Legislativo e Judiciário, aos Militares e aos dirigentes e representantes sindicais, punidos com fundamento em Atos Institucionais e Complementares.

§ 1º - Consideram-se conexos, para efeito deste artigo, os crimes de qualquer natureza relacionados com crimes políticos ou praticados por motivação política.

§ 2º - Excetuam-se dos benefícios da anistia os que foram condenados pela prática de crimes de terrorismo, assalto, seqüestro e atentado pessoal. (Ley 6.683, 1979)

El orden constitucional vigente en el momento de la emisión de la Ley 6683 (1979) permitía la realización de vetos parciales de extractos de frases, algo que ya no está permitido por la legislación actual. Aprovechando esta posibilidad, se vetó el tramo final del caput del artículo 1, y se eliminó la expresión “e outros diplomas legais” que encerraba el texto. Así, se limitó la amnistía a daños derivados de Actos Institucionales y Complementarios, moderando la posibilidad de interpretación según la cual los delitos tipificados en el Código Penal puedan ser considerados como delitos de naturaleza política.

2. Juicio por el STF

De forma algo inesperada, el ministro Eros Roberto Grau –quien en su juventud militó en el Partido Comunista Brasileño durante la década de 1960–, al fundamentar su voto en precedentes jurisprudenciales del Supremo Tribunal Federal (STF), enfatizó

la amplitud histórica de las leyes de amnistía promulgadas en el período republicano brasileño. Según argumentó, tales normativas no se restringieron únicamente a la protección de opositores perseguidos por regímenes autoritarios, sino que también beneficiaron a agentes del Estado responsables de delitos vinculados al contexto político. En esa línea, Grau evocó la tradición nacional de concesión de amnistías tanto a quienes atentaron contra órdenes constitucionales ilegítimos –como en los casos del Estado Novo y del golpe militar de 1964–, como a individuos o grupos que desafiaron regímenes democráticamente instituidos, como ocurrió en los intentos golpistas de 1956 y 1959 (Lemos, 2002). Así, reforzó la comprensión de la amnistía como una medida de carácter bilateral, extensiva no solo a los opositores políticos, sino también a los agentes estatales que habrían cometido delitos denominados conexos, es decir, ilícitos comunes supuestamente vinculados a delitos políticos o perpetrados con motivación política (Barrientos-Parra y Mialhe, 2012, p. 28).

En un contexto relacionado, cabe destacar que Nelson Jobim, exministro del STF, reconoció públicamente, en noviembre de 2014, durante un encuentro con juristas en Ilhabela (SP), que coordinó un movimiento destinado a impedir la revisión de la Ley de Amnistía en el marco del juicio de la ADPF 153. En ese momento, Jobim ejercía el cargo de Ministro de Defensa en el segundo gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva, y aunque admitió su intervención, no precisó si dicha actuación contó con el conocimiento o la anuencia del entonces presidente de la República (Valente, 2019).

El propio resumen de la providencia ya destaca la importancia dada por el juez al momento histórico en que se discutió y promulgó la legislación, como percibimos en el siguiente fragmento:

No caso das leis-medida interpreta-se, em conjunto com o seu texto, a realidade no e do momento histórico no qual ela foi editada, não a realidade atual. É a realidade histórico- social da migração da ditadura para a democracia política, da transição conciliada de 1979, que há de ser ponderada para que possamos discernir o significado da expressão crimes conexos na Lei 6.683. É da anistia de então que estamos a cogitar, não da anistia tal e qual uns e outros hoje a concebem, senão qual foi na época conquistada. Exatamente aquela na qual, como afirma inicial, "se procurou" [sic] estender a anistia criminal de natureza política aos agentes do Estado encarregados da repressão. A chamada Lei da Anistia veicula uma decisão política assumida naquele momento – o momento da transição conciliada de 1979. A Lei 6.683 é uma lei-medida, não uma regra para o futuro, dotada de abstração e generalidade. Há de ser interpretada a partir da realidade no momento em que foi conquistada. (ADPF 153, 2010)

Siguiendo esta línea de pensamiento, el ministro subraya, estableciendo la Ley de Amnistía como una ley medida (*massnahmengesetze*), no una regla para el futuro, y este tipo de legislación no puede interpretarse sin tener en cuenta el momento en que se promulgó:

É a realidade social da migração da ditadura para a democracia política, da transição conciliada de 1979 que há de ser ponderada para que possamos discernir o significado da expressão crimes conexos na Lei no 6.683. É da anistia de então que estamos a cogitar, não da anistia tal e qual uns e outros hoje a concebem, senão qual foi na época conquistada. (Grau, como se citó en Barrientos-Parra y Mialhe, 2012, p. 28)

El entonces ministro del gobierno militar, Jarbas Passarinho, expresó su comprensión de que el regreso de los líderes exiliados sería de interés para el régimen. Según su perspectiva, esta medida tendría la capacidad de dividir a las oposiciones, pues debilitaría al MDB (Movimiento Democrático Brasileño) y favorecería así la elección del candidato oficial en el Colegio Electoral, lo que, en última instancia, contribuiría a la consolidación del poder del régimen (Passarinho, como se citó en Fico, 2010).

La definición de la Ley de Amnistía como un acto político "conquistado" por la población no puede ser abordada mediante una revisión histórica superficial. Aunque es cierto que el movimiento por la amnistía fue resultado de una movilización significativa de la sociedad civil, la decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) al respecto no toma en cuenta que la ley, tal como fue originalmente presentada, fue elaborada con el propósito de proteger a los altos mandos militares. Esta legislación garantizó la impunidad no solo para los comandantes del ejército, sino también para todos aquellos que colaboraron con la "patria armada". Además, la ley fue validada por un Congreso de naturaleza bipartidista que contaba con una oposición consentida, un Congreso que había sido victimizado por procesos de casación y exilio de voces disidentes, y que aún conservaba la mancha de la existencia de senadores "biónicos". Estos senadores fueron elegidos de forma indirecta por el poder ejecutivo en un intento de reforzar la mayoría de Arena (Alianza Renovadora Nacional) en el Congreso Nacional. Un tercio de los senadores fueron "elegidos" por el gobierno de Geisel en septiembre de 1978 y asumieron sus cargos en la Legislatura 1979-1987 (Codato *et al.*, 2016).

A pesar de todas las consideraciones anteriormente expuestas, la aprobación de la Ley de Amnistía se dio por una exigua mayoría parlamentaria, lo que revela que dicha norma no fue fruto de un consenso nacional, sino el resultado de una disputa entre proyectos políticos en abierta confrontación (Abrão y Torelly, 2012; Cavalcante, 2021; Fico, 2010; Teixeira, 2016). Este hecho deslegitima cualquier tentativa de conferirle el carácter de pacto nacional o de amplia conciliación entre los distintos sectores sociales y políticos de la época.

En el proceso legislativo, los parlamentarios de la oposición presentaron un total de 209 enmiendas al proyecto original. De estas, 65 buscaban modificar el artículo 1.º del texto, con el objetivo de excluir explícitamente la posibilidad de amnistía para los autores de actos de tortura. Además, fueron presentadas nueve enmiendas sustitutivas que proponían la reformulación integral del proyecto. Sin embargo, todas estas

propostas fueron sistemáticamente rechazadas por el Congreso Nacional, dominado por las fuerzas políticas vinculadas al régimen militar (Fico, 2010).

El ministro Ayres Brito fue directo al demostrar el interés de los dictadores, al presentar el alcance de los delitos relacionados con el texto de la Ley de Amnistía:

Quem redigiu essa lei, não teve coragem - digamos assim - de assumir essa propalada intenção de anistiar torturadores, estupradores assassinos frios horrores de prisioneiros já rendidos, pessoas que jogavam de um avião em pleno voo as suas vítimas; pessoas que ligavam fios desencapados e tomadas elétricas e os prendiam à genitália feminina; pessoas que estupravam mulheres na presença dos pais, dos namorados, dos maridos. (Brito, como se citó en ADPF 153, 2010, pp. 137-138)

Frustrando las expectativas suscitadas en la propuesta de la ADPF, el ministro Eros Grau afirma enfáticamente: "El Poder Judicial no está autorizado a cambiar, a darle otra redacción distinta a la allí contemplada, el texto normativo" (Grau, como se citó en Barrientos-Parra y Mialhe, 2012), como podemos ver en la siguiente cita:

A inicial ignora o momento talvez mais importante da luta pela redemocratização do país, o da batalha da anistia, autêntica batalha. Toda a gente que conhece nossa História sabe que esse acordo político existiu, resultando no texto da Lei n. 6.683/79. A procura dos sujeitos da História conduz à incompreensão da História. É expressiva de uma visão abstrata, uma visão intimista da História, que não se reduz a uma estática coleção de fatos desligados uns dos outros. Os homens não podem fazê-lo senão nos limites materiais da realidade. Para que a possam fazer, a História, hão de estar em condições de fazê-la. (ADPF 153, 2010, p. 21)

El informe presentado por el Ministro Relator Eros Grau reforzó la posición predominante en el plenario del Supremo Tribunal Federal, y fue aprobado por una mayoría de siete votos a favor y dos en contra. Se adhirieron al entendimiento del relator los ministros Gilmar Mendes, Ellen Gracie, Marco Aurélio, Celso de Mello, Cezar Peluso y Carmem Lúcia. En sentido contrario, los ministros Ricardo Lewandowski y Ayres Britto manifestaron votos disidentes.

Durante su intervención, el ministro Gilmar Mendes enfatizó el carácter político-histórico de la Ley de Amnistía, y sostuvo que su interpretación debía estar exenta de juicios morales. Para ilustrar su argumento hizo referencia al precedente internacional del juez español Baltasar Garzón, quien fue provisionalmente suspendido por intentar investigar crímenes cometidos durante la dictadura franquista, a pesar de haber sido formalmente amnistiados. Según Mendes, tal hecho evidenciaría que la legislación sobre amnistía buscaba evitar represalias tras la concesión de la gracia irrestricta (Araújo, 2017).

Sin embargo, esta referencia fue posteriormente relativizada por un pronunciamiento internacional relevante. En 2021, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas concluyó que la condena impuesta al juez Garzón

fue arbitraria y no respetó los principios de independencia judicial ni de imparcialidad. Así, se puso en tela de juicio la supuesta neutralidad del caso utilizado como precedente por el ministro Mendes (Nações Unidas Brasil, 2021).

La decisión también está respaldada por el texto de la Enmienda Constitucional n.º 26 de 1985 (en adelante, EC 26, 1985), que convocó al constituyente encargado de redactar lo que resultó ser la Constitución Federal de 1988 y reforzó los términos de la anistía en su artículo cuarto, *in verbis*:

Art. 4º É concedida anistia a todos os servidores públicos civis da Administração direta e indireta e militares, punidos por atos de exceção, institucionais ou complementares.

§ 1º É concedida, igualmente, anistia aos autores de crimes políticos ou conexos, e aos dirigentes e representantes de organizações sindicais e estudantis, bem como aos servidores civis ou empregados que hajam sido demitidos ou dispensados por motivação exclusivamente política, com base em outros diplomas legais.

§ 2º A anistia abrange os que foram punidos ou processados pelos atos imputáveis previstos no «caput» deste artigo, praticados no período compreendido entre 2 de setembro de 1961 e 15 de agosto de 1979.

§ 3º Aos servidores civis e militares serão concedidas as promoções, na aposentadoria ou na reserva, ao cargo, posto ou graduação a que teriam direito se estivessem em serviço ativo, obedecidos os prazos de permanência em atividade, previstos nas leis e regulamentos vigentes.

§ 4º A Administração Pública, à sua exclusiva iniciativa, competência e critério, poderá readmitir ou reverter ao serviço ativo o servidor público anistiado.

§ 5º O disposto no «caput» deste artigo somente gera efeitos financeiros a partir da promulgação da presente Emenda, vedada a remuneração de qualquer espécie, em caráter retroativo.

§ 6º Excluem-se das presentes disposições os servidores civis ou militares que já se encontravam aposentados, na reserva ou reformados, quando atingidos pelas medidas constantes do «caput» deste artigo.

§ 7º Os dependentes dos servidores civis e militares abrangidos pelas disposições deste artigo já falecidos farão jus às vantagens pecuniárias da pensão correspondente ao cargo, função, emprego, posto ou graduação que teria sido assegurado a cada beneficiário da anistia, até a data de sua morte, observada a legislação específica.

§ 8º A Administração Pública aplicará as disposições deste artigo, respeitadas as características e peculiaridades próprias das carreiras dos servidores públicos civis e militares, e observados os respectivos regimes jurídicos. (Emenda Constitucional n. 26, 1985)

Sin embargo, la mayoría construida en torno a esta división no encontró apoyo en la mayoría de los ministros que participaron en el juicio. La interpretación del ponente sobre el carácter “constituyente” de la Enmienda Constitucional n.º 26 de 1985 (EC 26, 1985) solo fue acompañada por el ministro Gilmar Mendes. Los demás ministros que formaron el entendimiento mayoritario únicamente convergieron en el dispositivo de la decisión presentada por el ponente, pero guardaron silencio sobre el análisis de este particular (Moraes, 2013).

A Emenda Constitucional n. 26/85 inaugura a nova ordem constitucional. Consubstancia a ruptura da ordem constitucional que decairá plenamente no advento da Constituição de 5 de outubro de 1988. Consubstancia, nesse sentido, a revolução branca que a esta confere legitimidade. Daí que a reafirmação da anistia da lei de 1979 já não pertence à ordem decaída. Está integrada na nova ordem. Compõe-se na origem da nova norma fundamental. (ADPF 153, 2010, p. 44)

Así, la sentencia conduce erróneamente a la conclusión de que la mayoría del STF estuvo de acuerdo con la afirmación de que la EC 26 (1985) fue responsable de integrar la amnistía de 1979 en el nuevo orden constitucional, dejando incuestionable su adecuación a la Constitución de 1988, contrariamente a la real discusión en este caso.

Esta práctica, común en las decisiones de los tribunales superiores, ya ha sido objeto de desacuerdo en una manifestación del ministro Luis Barroso y de Eduardo Mendonça:

Em diversos julgamentos do STF, não fica totalmente claro o que foi decidido, nem tampouco qual foi o fundamento jurídico da decisão. Ainda mais grave: muitas vezes, a ementa do acórdão espelha apenas a posição pessoal do relator do caso, e não o que foi efetivamente decidido pela maioria. Não é bom que seja assim. A sugestão aqui veiculada é a seguinte: após o julgamento, o relator deve submeter aos integrantes da maioria a ementa de seu voto, para aprovação dos demais. Isso poderá ser feito na hora ou em plenário virtual. Dela constará breve resumo do que foi decidido, como é da tradição, bem como a tese jurídica que se extrai da decisão. (Barroso y Mendonça, 2013)

Esta decisión, basada en un análisis con fundamentos históricos, encontró numerosas resistencias en el mundo jurídico, que entendió que a pesar de presentar un razonamiento acertado, se abstenía de profundizar en una interpretación de la ley de amnistía bajo el prisma del nuevo orden constitucional, puesto que agotaba la historia de la formación del derecho y relegaba el tema central de la ADPF, el análisis de la constitucionalidad, a un tema secundario, oscurecido por el supuesto carácter constitutivo de la EC n.º 26 de 1985. Así, la decisión objeto de estudio no acata el análisis de la compatibilidad formal de la Ley de Amnistía con la Constitución Federal de 1988, con lo que se frustran las posibilidades de una reparación real de los daños causados por la dictadura (Machado, 2012).

No obstante las críticas dirigidas a la decisión del STF en torno a la ADPF 153, es preciso reconocer que el posicionamiento de la Corte se apoyó en una lógica de estabilidad institucional y de preservación del pacto de transición que marcó el proceso de redemocratización brasileño. La interpretación conferida a la Ley de Amnistía, a la luz del contexto histórico y político de la Enmienda Constitucional n.º 26/1985, procuró respetar los límites de la actuación jurisdiccional frente a las decisiones políticas adoptadas en el curso de la transición democrática. En ese sentido, la decisión refleja una deferencia institucional a la voluntad constituyente derivada y al pacto político que fundamentó la reconstrucción democrática del país, sustentándose en la búsqueda de seguridad jurídica y en la protección de la integridad del sistema constitucional, aunque ello haya implicado el mantenimiento de un régimen jurídico criticado por su déficit reparatorio (Sabadell y Dimoulis, 2011).

A pesar de la fundamentación institucional de la decisión y de su intento por preservar la estabilidad jurídica, no pasaron desapercibidos los elementos simbólicos y retóricos que marcaron el juicio, que revelaron una dimensión performativa por parte de la Corte. En este sentido, resulta pertinente la crítica formulada por estudiosos del derecho sobre la manera como los ministros del Supremo Tribunal Federal construyen sus votos, frecuentemente impregnados de una retórica erudita y, en ocasiones, distantes de las cuestiones concretas en litigio. El profesor Hübner Mendes identifica una pedantería habitual en el ambiente del STF, que crea un entorno típico de Academia de Letras en su vida cotidiana:

Existe um apego à beleza literária e, sobretudo, à erudição dos votos, e pouca atenção à especificidade dos fatos de cada caso. Não são raros os votos que fazem longos resumos de certos temas na história do pensamento, como liberdade de expressão, separação de poderes etc. O problema não é somente a péssima qualidade do resumo, versões baratas de almanaque, mas sim que isso apenas desvia a atenção para a boa resolução do caso sobre a mesa. (Mendes, como se citó en Carvalho, 2010)

Siete meses después de la decisión del STF, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, (de la cual Brasil es signatario) juzgó el caso "Gomes Lund y otros" en cuatro de sus artículos (3º; 4º; 5º; 7º), y condenó a Brasil para investigar y sancionar a los autores y responsables de los crímenes (Silva y Wanderley Júnior, 2015; Teixeira, 2016), como se puede ver en el siguiente fragmento:

Portanto, a sentença proferida pela CIDH, além de declarar que o Brasil violou vários direitos previstos pela Convenção Americana na situação específica da Guerrilha do Araguaia, ampliou o alcance de sua decisão, como já havia feito em relação aos casos envolvendo leis de anistia de outros países, e determinou que a Lei nº 6.683/79 não poderia mais constituir um óbice à investigação e processamento dos agentes responsáveis pelas graves violações de direitos humanos ocorridas durante a ditadura militar nacional. (Hayashi, 2014, p. 93)

Esta decisión, que mostró la ignorancia y el desprecio que la cultura jurídica brasileña alimenta por el derecho internacional, lamentablemente es una declaración sin efectos prácticos, ya que no hay obligación para el poder judicial brasileño de revisar su decisión (Ventura, 2012; Teixeira, 2016).

La decisión de la CIDH en el caso Gomes Lund y otros vs. Brasil, si bien ha generado debates sobre su implementación en el ámbito interno, sirvió como fundamento relevante para una nueva provocación al STF. En mayo de 2014, el Partido Socialismo y Libertad (PSOL) promovió la ADPF n.º 320 con el objetivo de reexaminar el alcance de la Ley de Amnistía de 1979, particularmente en lo que se refiere a su inaplicabilidad a los crímenes que constituyen graves violaciones a los derechos humanos perpetrados por agentes del Estado durante el régimen militar.

La demanda solicita que se declare:

La Ley n.º 6683, de 28 de agosto de 1979, no es aplicable a los delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes públicos, militares o civiles, contra personas que, de manera efectiva o supuesta, hubieran practicado delitos políticos; y que dicha ley tampoco se aplica a los autores de delitos de naturaleza continuada o permanente, dado que los efectos del referido diploma legal expiraron el 15 de agosto de 1979. (ADPF 320, 2014)

Considerando que los embargos de declaración interpuestos por el Consejo Federal de la OAB en el marco de la ADPF 153 aún no habían sido analizados por el STF, el Tribunal decidió la reunión de los autos de ambos procesos, "en vista de la existencia de identidad temática entre los procesos mencionados" (Patrus, 2015).

La relatoría de la ADPF 320 quedó bajo la responsabilidad del ministro Dias Toffoli, tras la jubilación del entonces ministro Eros Roberto Grau, ocurrida el 2 de agosto de 2010. Cabe destacar que este último, años más tarde, manifestó públicamente su incomodidad con el uso de las expresiones "Golpe del 64" o "Revolución del 64", prefiriendo referirse al acontecimiento como "movimiento del 64", una terminología que pretende ser neutral, pero que revela opciones discursivas con profundas implicaciones políticas e historiográficas (Pessoa, 2018).

Conclusiones

La expectativa de que el juicio de la ADPF 153 representara un hito en el enfrentamiento jurídico y moral a los crímenes cometidos por agentes del Estado durante la dictadura militar fue frustrada por la postura del relator, ministro Eros Roberto Grau. En lugar de abordar la inconstitucionalidad de la amnistía autoconcedida, con base en la prohibición de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, su voto eludió el núcleo de la controversia anclándose en una narrativa de transición pactada que silenció las violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales promovidas por el régimen.

Esta opción por la omisión institucional no fue neutra: sirvió de fundamento simbólico y jurídico para el revisionismo histórico que se intensificaría en las décadas siguientes. La ausencia de responsabilización de los torturadores reforzó la tesis de que en Brasil los agentes del Estado no están sometidos al imperio de la ley cuando actúan en nombre de un supuesto "orden". Fue en este ambiente de lenidad que, en 2016, durante la votación del juicio político a la presidenta Dilma Rousseff, el entonces diputado Jair Bolsonaro rindió homenaje al coronel Carlos Alberto Brilhante Ustra, condenado civilmente por tortura, pero nunca responsabilizado penalmente en virtud de la Ley n.º 6683/1979.

El bolsonarismo, como movimiento político de inspiración autoritaria y militarista, encontró terreno fértil en un país que jamás revisó adecuadamente los crímenes de su pasado dictatorial. La concesión del indulto presidencial al diputado Daniel Silveira, incluso antes de que su condena por ataques al régimen democrático se tornara definitiva, reeditó los mecanismos de blindaje típicos de la dictadura. El desprecio por las instituciones democráticas alcanzó su punto máximo con el intento de golpe de Estado del 8 de enero de 2023, que incluyó planes para asesinar al presidente electo Luiz Inácio Lula da Silva, a su vicepresidente Geraldo Alckmin y al ministro del Supremo Tribunal Federal Alexandre de Moraes, a quien se reservaba el ahorcamiento en plaza pública, conforme revelaron las investigaciones en curso.

Estos actos no surgieron de forma aislada. Ya el 24 de diciembre de 2022, en vísperas de la Navidad, simpatizantes extremistas del expresidente Bolsonaro planearon y ejecutaron un intento de atentado con explosivos en las inmediaciones del aeropuerto internacional de Brasilia. El artefacto, que tenía como objetivo provocar pánico e instaurar el caos, fue neutralizado a tiempo por las fuerzas de seguridad. Sin embargo, el episodio reveló el grado de radicalización y el potencial de violencia política alimentado por una cultura de impunidad histórica que se remonta a la amnistía concedida a los violadores de derechos humanos del período dictatorial.

Hoy, apenas dos ministros que participaron en el juicio de la ADPF 153 permanecen en ejercicio en el Supremo Tribunal Federal. La renovación de la composición de la Corte ofrece una oportunidad única para revisar la compatibilidad de la Ley de Amnistía con los preceptos de la Constitución de 1988 y con las obligaciones internacionales asumidas por Brasil en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos.

Frente a un escenario en el que se articula nuevamente una propuesta de amnistía —ahora destinada a proteger a los responsables del intento golpista de 2023 y a los militares involucrados—, se impone al STF la responsabilidad histórica de romper con la tradición de la impunidad. Si la Corte permanece omisa, pronto podrá ser llamada a decidir sobre una nueva amnistía, ya no para los crímenes del pasado, sino para los atentados contra la democracia del presente y para los que aún puedan ocurrir, alentados por el precedente silencioso de su propia inacción.

Referências

- Abrão, P. y Torelly, M. D. (2012). Mutações do conceito de anistia na justiça de transição brasileira. *Revista de Direito Brasileira*, 3(2), 357-379. <https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2012.v3i2.2668>
- Araújo, B. M. R. (2017). Direito e Política: O caso da Lei de Anistia brasileira. *Revista de Direito Constitucional Internacional Comparado*, 2(2), 110-134. <https://periodicos.ufjf.br/index.php/rdcic/article/view/24854>
- Araújo, M. C. D. (2012). O estável poder de veto Forças Armadas sobre o tema da anistia política no Brasil. *Varia História*, 28(48), 573-597. <https://doi.org/10.1590/S0104-87752012000200006>
- Barrientos-Parra, J. y Mialhe, J. L. (2012). Lei de Anistia: Comentários à sentença do Supremo Tribunal Federal no caso da ADPF 153. *Revista de informação legislativa*, 49(194), 23-40. <http://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/496926>
- Carvalho, L. M. (2010, agosto). Data Venia, o Supremo. *Piauí*, (47). <https://piaui.folha.uol.com.br/materia/data-venia-o-supremo/>
- Cavalcante, J. (2021). Desmascarando a Farsa da Conciliação: Figueiredo e a Anistia de 1979 nas Páginas da Imprensa. *Revista Hydra: Revista Discente De História Da UNIFESP*, 6(10), 370-389. <https://doi.org/10.34024/hydra.2021.v5.12380>
- Codato, A., Costa, L. D., Massimo, L. y Heinz, F. (2016). Regime político e recrutamento parlamentar: um retrato coletivo dos senadores brasileiros antes e depois da ditadura. *Revista de Sociologia e Política*, 24(60), 47-68. <https://doi.org/10.1590/1678-987316246005>
- Costa, H. O. (2015, 25 de julio). *Incursoes na história das Anistias políticas no Brasil*. Memória, Verdade e Justiça: Coletivo Catarinense. <https://coletivomemoriaverdadejusticasc.wordpress.com/2015/07/25/incursoes-na-historia-das-anistias-politicas-no-brasil-homero-de-oliveira-costa/>
- Fico, C. (2010). A negociação parlamentar da anistia de 1979 e o chamado perdão aos torturadores. *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, (4), 318-333. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30005.pdf>
- Gaspari, E. (2016). *A ditadura acabada: o sacerdote e o feiticeiro*. 1. ed. Intrínseca.
- Hayashi, A. T. (2014). *Direitos humanos e controle de convencionalidade: as justiças de transição e as leis de anistia no continente sulamericano* [tesis de pregrado, Universidade Federal do Paraná]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/1884/37519>
- Lemos, R. (2002). Anistia e Crise Política no Brasil pós-1964. *Topoi*, 3(5), 287-313. <https://doi.org/10.1590/2237-101X003006012>
- Machado, G. D. L. (2012). O julgamento da lei da anistia (Lei n.º 6.683/79) pelo STF: dos problemas metodológicos ao problema substancial. *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, (7), 232-259. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68032>
- Mendonça, E. y Barroso, L. R. (2013, 3 de enero). *STF entre seus papéis contramajoritário e representativo*. Consultor Jurídico. <https://www.conjur.com.br/2013-jan-03/retrospectiva-2012-stf-entre-papeis-contramajoritario-representativo/>
- Moraes, I. E. B. (2013, 2 de julio). O acórdão proferido pelo Supremo Tribunal Federal na ADPF nº 153 e o princípio da colegialidade. *Revista Jus Navigandi*, 18(3653). <https://jus.com.br/artigos/24416>
- Nações Unidas Brasil (2021, 30 de agosto). *Em caso histórico, Comitê de Direitos Humanos decide que tribunais espanhóis foram parciais contra ex-juiz*. Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://brasil.onu.org/>

- un.org/pt-br/142276-em-caso-historico-comite-de-direitos-humanos-decide-que-tribunais-espanhois-foram-parciais
- Patrus, R. D. (2015). *Articulação Constitucional e Justiça de Transição: uma releitura da ADPF nº 320 no marco do "constitucionalismo abrangente"* [tesis de maestría, Universidade Federal de Minas Gerais]. Repositório Institucional da UFMG. <http://hdl.handle.net/1843/BUOS-A3XGK8>
- Pessoa, G. S. (2018, 1 de octubre). *Toffoli diz que hoje prefere chamar golpe militar de 'movimento de 1964'*. Folha de São Paulo. <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2018/10/toffoli-diz-que-hoje-prefere-chamar-ditadura-militar-de-movimento-de-1964.shtml>
- Presidencia de la República de Brasil. (1979, 28 de agosto). *Ley n.º 6.683, de 28 de agosto de 1979. Concede anistia e dá outras consequências*. Diário Oficial da União de 28.8.1979. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6683.htm
- Presidencia de la República de Brasil. (1985, 27 de noviembre). *Emenda Constitucional n. 26, de 27 de novembro de 1985. Convoca Assembleia Nacional Constituinte e dá outras providências*. Diário Oficial da União de 28.11.1985. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/emendas/emc_anterior1988/emc26-85.htm
- Rodeghero, C. S. (2014). A Anistia de 1979 e seus significados, ontem e hoje. En D. A. Reis, M. Ridenti y R. Patto Sá Motta (orgs.), *A Ditadura que mudou o Brasil: 50 anos do golpe de 1964*. 1 ed. (pp. 102-109). Zahar.
- Sabadell, A. L. y Dimoulis, D. (2011). Anistia: A política além da justiça e da verdade. *Acervo*, 24(1), 79-102. <https://revista.arquivonacional.gov.br/index.php/revistaacervo/article/view/371>
- Silva, C. R. V. y Wanderley Júnior, B. (2015). A responsabilidade internacional do Brasil em face do controle de convencionalidade em sede de direitos humanos: conflito de interpretação entre a jurisdição da Corte Interamericana de Derechos Humanos e o Supremo Tribunal Federal quanto a Lei de anistia. *Revista de Direito Internacional*, 12(2), 612-629. <https://doi.org/10.5102/rdi.v12i2.3699>
- Silveira, V. O. y Meyer-Pflug, S. R. (2012). A Decisão do STF na ADPF 13 (Lei da Anistia). *Revista de Direito Brasileira*, 3(2), 451-462. <https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2012.v3i2.2672>
- Supremo Tribunal Federal (STF). (2010, 6 de agosto). ADPF 153/DF [Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental 153 Distrito Federal] (Min. Eros Grau, Rel.). <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=612960>
- Supremo Tribunal Federal (STF). (2014, 21 de mayo). ADPF 320/DF [Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental 320 Distrito Federal] (Min. Dias Toffoli, Rel.). <https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4574695>
- Swensson Jr., L. J. (2013). Constitui a anistia obstáculo para a justiça de transição brasileira? En I. F. Pimentel y M. I. Rezola (coords.), *Democracia, ditadura. Memória e justiça política* (pp. 67-86). Tinta da China. <http://hdl.handle.net/10400.21/3949>
- Teixeira, R. C. B. (2016, 10 de octubre). Recepção da Lei da Anistia pela Constituição de 1988: As repercussões jurídicas da ADPF 153. *Revista Jus Navigandi*, 21(4849). <https://jus.com.br/artigos/48253>
- Valente, R. (2019, 27 de agosto). *Em vídeo, Jobim detalha como atuou para impedir revisão da Lei da Anistia*. Folha de São Paulo. <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2019/08/em-video-jobim-detalha-como-atuou-para-impedir-revisao-da-lei-da-anistia.shtml>

- Vargas, M. C. (2008, 17 de julio). *O movimento feminino pela Anistia como partida para a redemocratização brasileira* [simposio]. IX Encontro Estadual de História, Vestígios do Passado: história e suas fontes, Porto Alegre, Brasil. <https://eeh2008.anpuh-rs.org.br/site/anaiseletronicos>
- Ventura, D. (2012). A interpretação judicial da lei da anistia brasileira e o direito internacional. *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, (7), 196-227. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/64881>